

## RESOLUCIÓN 180-2014

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”;*
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”;*
- Que,** el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *“ a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico*

*Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

- Que,** en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;
- Que,** mediante Memorando DNDMCSJ-SIN-D71, de 24 de junio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Pichincha, Guayas, Los Ríos y Esmeraldas;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6899, de 16 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-860, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial en relación al: “...*informe para creaciones de unidades judiciales para la provincia de Guayas...*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

### **CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL, CIVIL, Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**

#### **CAPÍTULO I**

### **CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Suprimir los juzgados: Décimo Octavo y Trigésimo Segundo de Garantías Penales con sede en el cantón Durán.

1

2

**Artículo 3.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, quienes pasan a integrar la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 4.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a integrar la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 5.-** Las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, serán competentes en razón del territorio para el cantón Durán.

**Artículo 6.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Penal:** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
2. **Tránsito:** delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;
3. **Contravencional:** conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal; y,
4. **Constitucional:** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

## CAPÍTULO II

### CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS

**Artículo 7.-** Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 8.-** Suprimir el Juzgado Trigésimo de lo Civil y Mercantil con sede en el cantón Durán.

**Artículo 9.-** Las causas que se encuentren en conocimiento de la jueza o juez del juzgado suprimido, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 10.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el juzgado suprimido, pasarán a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 11.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, serán competentes en razón del territorio para el cantón Durán.

**Artículo 12.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Durán, provincia de Guayas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil:** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
2. **Trabajo:** conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
3. **Inquilinato y Relaciones Vecinales:** de conformidad a la disposiciones contenidas en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
4. **Constitucional:** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

### CAPÍTULO III

#### CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS

**Artículo 13.-** Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 14.-** Suprimir el Juzgado Único Sexto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y el Juzgado Décimo Séptimo de Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Durán.

**Artículo 15.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas o jueces de los juzgados suprimidos, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas o jueces, quienes pasan a conformar la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 16.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los juzgados suprimidos, pasarán a integrar la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 17.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, serán competentes en razón del territorio para el cantón Durán.

**Artículo 18.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Durán, provincia del Guayas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia:** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 2. Adolescentes Infractores:** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la función judicial en concordancia con el Código de Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 3. Constitucional:** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

### DISPOSICIÓN COMÚN

**ÚNICA.-** Las servidoras y servidores judiciales de las unidades judiciales creadas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en

días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial.

De ser necesario el personal de las judicaturas suprimidas podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

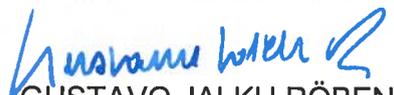
### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de las unidades judiciales creadas.

**SEGUNDA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Guayas.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diez y seis días del mes de septiembre de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN  
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
Secretario General

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diez y seis días del mes de septiembre de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
Secretario General